# AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN

**AUDITORÍA DE OBRA**

Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Tuxpan, en adelante la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y observaciones preliminares derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo Legislativo número 53, de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante el que se autorizó el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al Ejercicio 2021 por la Auditoría Superior de Michoacán.

Derivado de lo anterior, se realizó un análisis para la obtención de resultados que dieron constancia del comportamiento de la Entidad Fiscalizada, en el ámbito de competencia de este Órgano de Fiscalización, y que dieron acceso al reconocimiento del marco de referencia dentro del cual se planeó la auditoría correspondiente, así como de la determinación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de revisión a aplicar, del establecimiento de criterios que fueron utilizados en la planeación, programación y ejecución de la auditoría realizada; lo anterior conforme al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y que permitieron proveer de información interna y externa en relación al Ente Fiscalizado, y que apoyaron en la ejecución de los procedimientos determinados por modalidad de ejecución de las obras, objeto de la fiscalización. Para el caso de las obras ejecutadas en lo general se aplicó el procedimiento de revisión de planeación, programación y presupuestación. De manera específica, para el caso de las obras por contrato se consideraron procedimientos de revisión de: licitación y adjudicación, contrato y sus garantías, ejecución, pagos, volúmenes (inspección física) y entrega-recepción de los trabajos.

Para ello, en el caso de la Auditoría de Obra, fue necesario considerar los criterios de selección correspondientes al análisis cuantitativo y cualitativo, los resultados de la fiscalización de ejercicios anteriores, el análisis de riesgos, la congruencia de información financiera, las fuentes de financiamiento, y el impacto social. Lo anterior, conforme al citado Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

**OBJETIVO**

Verificar que la ejecución de las obras se realice con apego legal, con inspección ocular, paramétrica, de congruencia y contable, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas.

**ALCANCE**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 28,194,122 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 0 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 0 | Por ciento |

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. **OBRAS EJECUTADAS EN LO GENERAL POR LA ENTIDAD FISCALIZADA**
   1. **PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No. | NOMBRE | CARGO |
| 1 | Ing. Alejandra Murillo Alvarez | Auditor |
| 2 | Ing. Osvaldo Cipriano Ixta | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES**

EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

**RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 07 de noviembre de 2022, formalizados en Acta de Cierre de los trabajos de Fiscalización, en la que se hizo constar la conclusión de la Fiscalización, en relación a que las **obras del Municipio de Tuxpan, Michoacán, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, fueron ejecutadas con Recursos Federales** **no competentes para su fiscalización** dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a este Órgano Técnico, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración de este Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero; 10 párrafo primero, fracción I; y 16, párrafo primero, fracciones I, IV, XI, XXI y XXII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y visto el contenido del Acuerdo Legislativo número 53, de fecha 29 de diciembre de 2021, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que en el ámbito de su competencia se contemple realizar auditorías de Obra, mediante el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y dentro del que se consideraron las obras que mostraron afectación programática, presupuestaria y de ejercicio del gasto por el Municipio de Tuxpan, Michoacán, a través de la fuente de financiamiento reconocida como Recursos Propios, y dando cuenta del **Dictamen Técnico de Auditoría** en relación a que **las Obras del Municipio de Tuxpan, Michoacán, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, fueron ejecutadas con Recursos Federales** **no competentes para su fiscalización** dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a este Órgano Técnico, conforme a lo siguiente:

Encumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y una vez iniciados los trabajos de auditoría por parte de los auditores comisionados, se procedió al análisis, revisión y valoración de la información entregada por parte de las autoridades municipales, detectándose que efectivamente las Obras contempladas para ser revisadas por este Órgano Fiscalizador y que corresponden al ejercicio fiscal 2021, fueron ejecutadas con recursos correspondientes al ***Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal,*** motivo por el cual los auditores Comisionados de la Auditoría Superior de Michoacán, procedieron a elaborar el presente Dictamen Técnico correspondiente.

Hemos fiscalizado los Recursos Propios, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información sujeta a Fiscalización, con respecto a los trabajos de auditoría, se practicaron sobre la información proporcionada por el municipio y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados a las obras, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, se concluye que no se tuvo competencia legal para realizar la evaluación, correspondiente a Obra Pública del Municipio de Tuxpan, Michoacán.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**